



CÍRCULO VERDE

¿Cómo determino cuál es la tributación de un pago al exterior por servicios?

Una tarea que requiere concentración, ya que la posibilidad de cometer un error es alta.



¿Cuál es la tributación que afecta al pago de la remuneración de un servicio prestado desde el exterior?



Impuesto a la Renta: Impuesto Adicional (IA)

Específicamente cuando **se remesan rentas afectas**, corresponde la aplicación del impuesto adicional (IA) del 35% y otras tasas rebajadas o la aplicación de alguna exención o liberación establecidas en el Convenio para evitar la Doble Tributación Internacional (**CDTI**) que sea aplicable al caso.

Las normas del mencionado tributo están contenidas principalmente en los artículos 59 y 60 de la Ley de Impuesto a la Renta (**LIR**). Ver también exención IA art. 14 F.



Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se gravará aquél pago de remuneración al extranjero que no quedó **efectivamente** gravado con Impuesto Adicional, pero que corresponde a **una prestación definida como gravada con IVA**.

Están los servicios entregados por plataformas tecnológicas (Art. 8 letra n) de la ley del Impuesto a las Ventas y Servicios (**LIVS**).

Los servicios gravados son **los que sean utilizados en Chile**, de acuerdo a la definición de la LIVS.



¿En qué casos no se aplica ninguno de dichos gravámenes al remesar?

Cuando se trate de una prestación que no genera un hecho gravado, como el pago de una garantía o de servicios que no se entienden utilizados en Chile (como el caso de una remesa para el pago de servicios de transporte y hotelería en el extranjero, lo que se asocia al proceso de agencias de viajes). También, cuando exista una exención o liberación del IA en el respectivo CDTI y **cuando** hay una exención específica del IVA, que le sea aplicable, como por ejemplo, el caso de una prestación relacionada con servicios educacionales, como sería la relatoría de una charla o seminario, ya que le aplica una exención específica (art. 13 N° 4 de la LIVS).

Impuesto Adicional (art. 59 de la LIR)



Sujetos:

Personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, que prestan servicios a contribuyentes chilenos, cuando la renta les sea remesada o abonada en cuenta, naciendo la obligación de retención del IA.



Tasas aplicables sobre la base imponible:

35%: Servicios generales prestados desde el extranjero.

15%: Servicios técnicos o profesionales (ingeniería, asesorías, informes, etc.) definidos en el inciso cuarto del artículo 59 N°2 de la LIR.

20%: Si el prestador de los servicios técnicos o profesionales está en un país considerado como régimen fiscal preferencial (según art. 41 H LIR).



Excepciones: Puede aplicar la norma de algún Convenio para evitar la doble tributación internacional (CDTI), que reduce la tasa o elimina la aplicación del IA (impuesto adicional). Hay 37 CDTI vigentes

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html



Normas de la LIR para prestaciones gravadas con IA

Titulo IV: Del Impuesto Adicional	
Artículo 58 N°1	Impuesto Adicional: por las rentas que remesen o retiren las personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile, las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país y los establecimientos permanentes en Chile (35%)
Artículo 58 N°2	Impuesto Adicional: que afecta a los accionistas sin domicilio ni residencia en Chile por las utilidades y demás cantidades que distribuyan las sociedades anónimas y en comanditas por acciones, constituidas en Chile (35%)
Artículo 58 N°3	Impuesto Adicional en carácter de único que afecta a los contribuyentes no residentes ni domiciliados en el país, que enajenen acciones, cuotas, títulos o derechos de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 10 (35%)
Artículo 59 inciso 1	Impuesto Adicional que afecta a cantidades pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otros (30%)
Artículo 59 inciso 2	Impuesto Adicional que afecta a los pagos al exterior a productores y/o distribuidores extranjeros por material de cine y televisión (20%)
Artículo 59 inciso 3	Impuesto Adicional que afecta a las cantidades remesadas al exterior por el uso de derechos de edición y de autor (15%)
Artículo 59 inciso 4 N°1	Impuesto Adicional que afecta a los intereses por exceso de endeudamiento y otros (35% o 4%)
Artículo 59 inciso 4 N°2	Impuesto Adicional que afecta a las remuneraciones por servicios prestados en el extranjero (35%, 15% o 20%)
Artículo 59 inciso 4 N°3	Impuesto Adicional que afecta a las primas de seguros o reaseguros contratados con compañías extranjeras no establecidas en Chile (22% seguros o 4% reaseguros)
Artículo 59 inciso 4 N°4	Impuesto Adicional que afecta a los fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos por servicios a las naves y a los cargamentos (5%)
Artículo 59 inciso 4 N°5	Impuesto Adicional que afecta al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso o goce temporal de naves extranjeras que se destinen en servicio de cabotaje (20%)
Artículo 59 inciso 4 N°6	Impuesto Adicional que afecta a las cantidades remesadas al exterior en cumplimiento de un contrato por bienes de capital importados (35%)
Artículo 59 bis	Exención de Impuesto Adicional a los servicios que sean gravados con IVA (plataformas tecnológicas) según art. 8 letra n) de la LIVS, prestados a personas naturales que no son contribuyentes de IVA.
Artículo 60 inciso primero	Impuesto Adicional que afecta a las rentas de fuente chilena que perciban o devenguen personas naturales o jurídicas extranjeras que no se graven con el impuesto de los artículos 58 y 59 de esta ley (35%)
Artículo 60 incisos segundo y tercero	Impuesto Adicional que afecta a las personas naturales sin domicilio ni residencia en el país que desarrollen en Chile actividades científicas, culturales o deportivas (20%)



Formas de pagar el Impuesto Adicional

Según el artículo 74 N°4 de la LIR, dicho impuesto es de retención y su pago será hasta el día 12 del mes siguiente, **mediante el Formulario 50**, sin que sea necesario presentar el Formulario 22, por cuanto con la retención el contribuyente gravado (sujeto del impuesto) cumple con la obligación tributaria del pago del IA.

Es vital solicitar el **certificado de residencia** de todo prestador extranjero, **emitido por la autoridad competente del respectivo país**, para con ello sustentar la aplicación de las normas tributarias que procedan, donde toma mucha relevancia la existencia de un CDTI.



Definiciones legales de la LIVS según su artículo 2°

2°

Por "**servicio**", la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

4°

Por "**prestador de servicios**" cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.



Hechos gravados y sus características: se aplica IVA a servicios “prestados o utilizados en Chile”

Todos los servicios que **sean utilizados en Chile** y prestados desde el exterior, son hecho gravado afecto a IVA, según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la LIVS.

Art 3°

Son contribuyentes, para los efectos de esta ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella.

Art 5°

El impuesto establecido en esta ley gravará los servicios prestados **o utilizados** en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero.

Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.

*Tratándose de los servicios que sean prestados en forma remota, **se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren al menos dos de las siguientes situaciones:***

- i. Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;*
- ii. Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;*
- iii. Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,*
- iv. Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile.*



¿Cómo se debe analizar la aplicación del IVA, en el caso de servicios de plataformas tecnológicas extranjeras?

Artículo 8°

El impuesto de este Título afecta a las ventas y servicios. Para estos efectos serán consideradas también como ventas y servicios según corresponda:

...

n) Los siguientes servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero:

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

Nota: Quedan exentos de IA según art. 59 bis de la LIR.

Según la letra e) del artículo 11 de la LIRS, si el servicio es de un prestador domiciliado o residente en el extranjero, **el sujeto pasivo del impuesto será el beneficiario que tenga la calidad de contribuyente de IVA.** Por ello tiene la obligación de dar el aviso al prestador **y emitir una factura de compra a terceros.**

Si la prestación es a una persona natural o a un contribuyente no afecto a IVA, **el sujeto obligado al pago del impuesto será el prestador del servicio.** Si el beneficiario es una empresa, podría solicitar al SII la autorización para emitir **factura de compra a terceros y retener el impuesto.** Ver oficio del SII N° 1.679, de 27.08.2025.



¿Cuál es la exención del IVA que se aplica en el caso de servicios provenientes del extranjero?

Artículo 12°

Estarán exentos del impuesto establecido en este Título:

...

E.- Las siguientes remuneraciones y servicios:

...

7) Los ingresos que no constituyen renta según el artículo 17° de la Ley de la Renta **y los afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59° de la misma ley**, salvo que respecto de estos últimos se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile;

Debe corresponder a **una aplicación efectiva del IA**, por lo que hay que analizar las normas del CDTI, considerando el país de residencia del prestador, que podrían liberar de tributación con IA.



Exenciones generales de la ley de IVA aplicables a servicios prestados desde el extranjero

Art. 12 E N°7: Los ingresos que no constituyen renta según el artículo 17° de la Ley de la Renta **y los afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59° de la misma ley**, salvo que respecto de estos últimos se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile;

Art. 12 E N°8: Los ingresos mencionados en los **artículos 42° y 48°** de la Ley de la Renta. Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría;

Art. 12 E N°20: Los **servicios**, prestaciones y procedimientos de **salud ambulatorios**, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades.

- Esta exención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación.
- Los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.

Art. 13 E N°4: Los establecimientos de educación. Esta exención se limitará a los ingresos que perciban en razón de **su actividad docente propiamente tal**;



Precisión relevante realizada por el SII respecto de la retención del IVA por pago al exterior



¿Cuándo corresponde emitir Factura de Compra a terceros?



Oficio N°2152, de 23.10.2025 en respuesta a consulta:



Se trata de servicios digitales realizados por prestador sin domicilio ni residencia en Chile.



Se debe aplicar IVA, por lo que se consulta cuándo es obligación la emisión de factura de compra.



Prestador no inscrito en el sistema simplificado en el SII.



El pagador respecto la retención actúa según su calidad de contribuyente

- Es opcional solicitar previamente al SII emitir Factura de Compra, cuando se trata de una **empresa que no es contribuyente de IVA** (ejemplo, una sociedad de inversiones, una comunidad habitacional).
- Es obligatoria la emisión de la Factura de Compra, sin autorización previa del SII, **cuando el pagador de la renta tiene la calidad de contribuyente de IVA**, pudiendo tener ingresos exentos o afectos a dicho impuesto (sociedad de profesionales, universidades, todas las empresas que realicen ventas o prestación de servicios).



¿Cómo se debe analizar la aplicación del IVA?



Saber la calidad del prestador: persona natural o jurídica y ver si **existe un CDTI** con el país donde éste reside.



Determinar si el servicio ha sido **gravado efectivamente** con Impuesto Adicional (IA).



Si no se paga IA, entonces hay ver si procede aplicar el IVA.



Si procede gravar con IVA la remesa, se debe analizar si hay alguna exención que se deba aplicar. Por ejemplo, los servicios considerados como prestaciones educacionales del art. 13 N° 4 de la Ley del IVA.



Analizar si la retención del IVA se utilizará como crédito fiscal en Chile, en cuyo caso, corresponderá emitir obligadamente una Factura de Compra a Terceros, para realizar la retención y utilizar el monto retenido como crédito fiscal de IVA.



Una prestación de servicios desde Argentina (hay CDTI)



Prestador persona natural

1. Si es una asesoría o una comisión, **sería no gravado con IA**, según art. 14 del CDTI (servicios como profesional independiente).
2. Si es una “regalía”, como una licencia, **paga impuesto adicional** según art. 12 del CDTI, con tasa 3%, 10% o 15%, según corresponda.
3. **Impuesto IVA:**
 - Al estar afecto a IA → **exento de IVA**, por lo establecido en el Art. 12 E N° 7 de la LIVS.
 - **Si no es afecto a IA, estará exento de IVA por ser persona natural que presta el servicio como independiente según Art. 12 E N° 8 LIVS (prestador persona natural art. 42 N° 2 LIR).**



Prestador empresa

1. Si es una prestación de servicio, como una asesoría o una comisión, **sería no gravado con IA**, según art. 7 del CDTI (beneficio empresarial; no tiene establecimiento permanente en Chile).
2. Si es una “regalía”, donde están las asistencias técnicas, paga impuesto adicional según art. 12 del CDTI, con tasa 3%, 10% o 15%, según corresponda.
3. **Impuesto IVA:**
 - *Si no es afectado con IA, **estará afecto a IVA**, que debe ser retenido por el pagador de la remuneración.*
 - Si está afecto a IA → **exento de IVA por lo indicado en el Art. 12 E N° 7.**



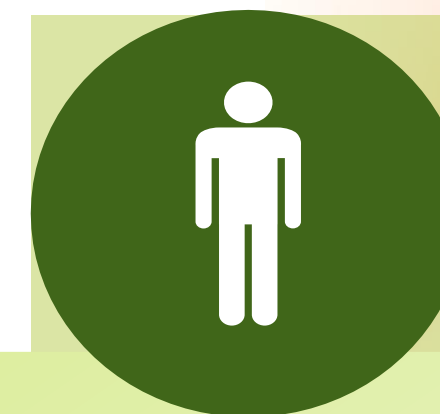
Continuemos con el caso de prestadores argentinos



Seguimos como Prestador empresa

¿Si fuera una charla el servicio entregado?

- Si es calificada como una prestación educacional, estará liberada de pago de IVA, según art. 13 N° 4 de la LIVA.
- Si es una charla motivacional, participación en un simposio o un panel de expertos, no tendrá la calificación de educacional, por lo que **se gravará con IVA**.



¿Viene TINI o Charly García?

- Ello es una prestación personal, pero...
- En el CDTI se encontrará en el art. 17 (artistas y deportistas), donde se deberá pagar el IA, **con tasa 20%** (art. 60 N° 2, inciso segundo, de la LIR: actividades científicas, culturales o deportivas).

ARTÍCULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante las disposiciones de los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, **pueden someterse a imposición en ese otro Estado**.



Ejemplos ya normados por el SII



Oficio N°212 (2023): Servicios prestados por empresa **Colombiana**, asistencia remota: IA 10% párrafo 2 del artículo 12 del CDTI.



Oficio N°711(2025): Servicios personales desde **Colombia**, desarrollo remoto de software: IA 10% según párrafo 1 y 2 del artículo 12 del CDTI.



Oficio N°2220 (2025): Una persona presta desde **Colombia** servicios de marketing comercial, desarrollo de negocios y soporte, que no son clasificados como exentos de IA, ya que el SII los considera como regalías: IA 10% según párrafo 1 y 2 del artículo 12 del CDTI.



Oficio N° 178 (2023): Servicios de publicidad entregados por una empresa desde Irlanda: Art. 7 del CDTI como beneficio empresarial, no aplica IA, pero sí es gravado con IVA según art. 8 letra n) de la LIVS.



Oficio N°2438 (2023): Servicios contables, financieros y auditoría interna, entregados por la matriz japonesa a su filial chilena: Según el art. 7 del CDTI está exento de IA (no es regalía del art. 12), por lo que se grava con IVA y se debe emitir factura de compra, aún si el beneficiario tiene prestaciones exentas.



Ejemplos ya normados por el SII (Persona)



Oficio N° 1.679, de 25.05.2022: **Trabajador chileno independiente** que se fue al extranjero y sigue prestando servicios a clientes chilenos, vía telemática (**consulta sicológica**, pero podría ser cualquier servicio).

- Se pierde la residencia o el domicilio en Chile en la medida que no haya estado al menos 184 días fuera del país en un período de 12 meses consecutivos **o siga contando con su asiento principal de negocios en Chile**, a menos que se acredite lo contrario.
- Si no es residente, no debe emitir boletas de honorarios (debería terminar la actividad).
- El documento de cobro por las prestaciones deberá emitirse conforme a la legislación del país donde es residente.
- El monto por el cual se presta el servicio deberá tributar en Chile con el impuesto adicional cuya tasa, por regla general, es de 35% sobre la base bruta, en conformidad con el N° 2 del inciso 4 del artículo 59 de la LIR o alguna tasa rebajada por ser una prestación profesional (15%).
- Además se debe revisar si existe algún CDTI que aplica a la situación particular según la residencia del prestador.
- **No se pagaría IVA**, dado que se aplica la exención del art. 12 E N° 8 de la LIVS (prestación clasificada en el art. 42 N° 2 de la LIR, aún si no quedará afecto a IA).



- Si existe un CDTI se podría limitar la potestad tributaria de alguno de los Estados Contratantes, por lo que hay que revisar cada caso:
- **Si el prestador reside en España:**
 - Impuesto Adicional (35% o 15%), por aplicación del artículo 20 del CDTI (no es trabajador dependiente, que estaría liberado según art. 14 del CDTI).
- **Si el prestador reside en Perú:**
 - Impuesto Adicional, con tasa 10% según artículo 14 del CDTI.
- **Si prestador reside en Argentina:**
 - No hay Impuesto Adicional, según art. 14 CDTI. Definir aplicación del IVA.
- **Si prestador reside en EEUU:**
 - No hay Impuesto Adicional, según art. 14 CDTI. Definir aplicación de IVA.
- **Si prestador reside en un país sin convenio:**
 - Se aplica Impuesto Adicional, pudiendo ser 35% o la tasa rebajada del 15%, si corresponde a un servicio profesional.





CÍRCULO VERDE

✉ contacto@circuloverde.cl

☎ +56 222 701 000